



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0250-2020-MPH-BCA

Bambamarca, 15 de julio de 2020

### VISTO:

La Carta N° 121-2020-MPH-BCA/CS, de fecha 15 de julio de 2020 y el Informe N° 377-2020-MPH-BCA/GAJ, sobre Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 007-2020-MPH-BCA/CS-1, cuyo objeto de la convocatoria es la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Rural del Caserío Frutillopampa Sector I, C.P. San Antonio Alto Frutillopampa- Distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc – departamento de Cajamarca”, y;

### CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Las Municipalidades en virtud de dicha autonomía tienen la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Carta N° 121-2020-MPH-BCA/CS, de fecha 15 de julio de 2020, los miembros del Comité de Selección del Proceso de Selección: de Adjudicación Simplificada N° 007-2020-MPH-BCA/CS-1, se dirigen al Ing. Juan César Regalado Cabrera, Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, para solicitar se declare la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 007-2020-MPH-BCA/CS-1, cuyo objeto de la convocatoria es la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Sistema de Agua y Saneamiento Rural del Caserío Frutillopampa Sector I, C.P. San Antonio Alto Frutillopampa - Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc- Departamento de Cajamarca”, señalando que:

- El Procedimiento de selección –Adjudicación Simplificada N° 007-2020-MPH-BCA/CS-1, el cual tiene por objeto la ejecución de la obra: “Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Saneamiento Rural del Caserío Frutillopampa Sector I, C.P. San Antonio Alto Frutillopampa –Distrito de Bambamarca- Provincia de Hualgayoc- Departamento de Cajamarca”, con Código Único N° 2393412 se encuentra en la etapa de presentación de ofertas, tal como ha sido informado en la plataforma SEACE.
- El Procedimiento de selección antes mencionado fue convocado en el SEACE en el presente año 2020; estando la presentación de ofertas para marzo del presente año; sin embargo, por razones de la Emergencia declarada por el Estado y de conformidad a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, la misma que mediante Artículo 1° establece “...Suspender, a partir del 16 de marzo de 2020 y por quince (15) días, el cómputo de los plazos de: i) Los procedimientos de selección convocados con anterioridad al 16 de marzo de 2020, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 y su Reglamento y los demás regímenes de contratación comprendidos por el Sistema Nacional de Abastecimiento, con excepción de aquellos relacionados con la obligación de garantizar lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, para la prevención de la propagación del Coronavirus (COVID-19)”; se ha ido postergando las etapas del procedimiento.
- Asimismo, debemos señalar que el ente Rector de la Salud ha emitido varias disposiciones normativas en lo que incumbe a reducir o disminuir la propagación del COVID-19, y el Ministerio de Economía y Finanzas por medio del Decreto Supremo N° 103-2020-EF, ha dispuesto específicamente en el numeral iv) del inciso 3.3 del artículo 3° que “Los procedimientos de selección que las entidades públicas reinicien a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, deben considerar las siguientes disposiciones: numeral iv) En caso que se haya publicado las bases integradas y el procedimiento de selección se encuentre en una etapa posterior, todas las actuaciones posteriores se tiene por no realizadas, debiendo efectuar una nueva integración de bases con el nuevo requerimiento, reiniciándose el procedimiento de selección, de acuerdo con las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento a partir de dicho acto”.
- Estando a lo señalado precedentemente el mencionado procedimiento de selección por disposición del área usuaria y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones normativas se regresó a la etapa de Absolución de consultas y observaciones e integración de Bases; aprobándose las Bases Integradas por el Gerente Municipal de la Entidad mediante Memorandum N° 253-2020-MPH-BCA/GM, de fecha 09 de julio de 2020.
- Ahora bien, por un error involuntario en los términos de referencia se ha consignado como SUB TOTAL DEL COSTO DIRECTO: S/ 480,418.09, siendo lo correcto S/484,418.09 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO CON 09/100 SOLES), asimismo al momento de publicar las Bases Integradas se consignó como valor referencial inferior a la suma de S/ 514,542.02 siendo lo correcto S/514,452.02 (QUINIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 02/100 SOLES), señalándose que fue por un error involuntario y a efectos de no vulnerar el derecho de los participantes y generar confusión; corresponde proceder conforme establece el numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, “El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación...”. Debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS, OBSERVACIONES E INTEGRACIÓN DE BASES Y SUBSANAR LA OMISIÓN.

90-1198

EXPEDIENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC  
ALCALDIA  
BAMBAMARCA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC  
Gerente Municipal  
HUALGAYOC - BAMBAMARCA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC  
V° B°  
GERENCIA DE ASesorIA JURIDICA  
BAMBAMARCA



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

## BAMBAMARCA



Que, el D.S N° 082-2019-EF - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenando de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado:

### Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

c) Transparencia: Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

### Artículo 16. Requerimiento

6.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

### Artículo 19°. Requisito de certificación de crédito presupuestario para convocar procedimientos de selección:

Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

### Artículo 44. Declaratoria de nulidad:

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.

Que, el D.S N° 344-2018-EF – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225:

### Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección

43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

Que, es necesario mencionar que, como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, debido al incumplimiento de dicha normativa se configure alguna de las causales antes detalladas, debiéndose indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso;

Que, asimismo, la consecuencia de la declaración de la nulidad es la invalidez de los actos dictados desde su origen, por ello, los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos;

Que, de esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación se ha verificado algún incumplimiento en la Ley de Contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que, conforme al Informe N° 377-2020-MPH-BCA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc es de la OPINIÓN que se declare PROCEDENTE la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 007-2020-MPH-BCA/CS-1, cuyo objeto de la convocatoria es la: Ejecución de la Obra “Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Saneamiento Rural del Caserío Frutillopampa Sector I, C.P San Antonio Alto Frutillopampa - Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc – Departamento de Cajamarca”; y como consecuencia de la nulidad de oficio, se debe disponer retrotraerlo hasta la etapa de ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS, OBSERVACIONES E INTEGRACIÓN DE BASES, con la finalidad de subsanar la omisión advertida;

Por lo que, estando a las facultades contenidas a los Alcaldes en el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en mérito a las normas señaladas, con las visaciones de Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 007-2020-MPH-BCA/CS-1, cuyo objeto de la convocatoria es la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Saneamiento Rural del Caserío Frutillopampa Sector I, C.P San Antonio Alto Frutillopampa - Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc – Departamento de Cajamarca”, a fin de RETROTRAER el Procedimiento de Selección hasta la etapa de ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS, OBSERVACIONES E INTEGRACIÓN DE BASES, a efectos de subsanar el vicio que ha generado la nulidad; en mérito a los fundamentos y normas mencionadas en la parte considerativa de la presente Resolución.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



**ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR** a los miembros del Comité de Selección, tener mayor diligencia en el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a la Sub Gerencia de Logística y demás órganos administrativos competentes de la Entidad, para su cumplimiento y acciones que correspondan conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC  
BAMBAMARCA

Abog. Marco Antonio Aguilar Vasquez  
ALCALDE PROVINCIAL

